



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ERRATAS.

En el Boletín oficial núm. 189 correspondiente al martes 27 de Noviembre que trata del repartimiento formado por la Administración de Hacienda, se han padecido las equivocaciones siguientes: en la plana 4.ª casilla 43 dice 53896 y ha de ser 53806; plana 2.ª primera casilla dice 475300 y ha de decir 475600; plana 3.ª casilla 14 dice 463 y una S ha de ser 4638; plana 4.ª casilla 43 dice 81686 y debe decir 14686 y en la casilla 45 dice 33102 y ha de ser 331002.

Núm. 4326
Circular número 594.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 23 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Antonio de los Rios y Rosas mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede,

Vengo en admitirle la dimision que, á causa del estado de su salud, me ha presentado del expresado cargo; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y señaladamente del importante

servicio prestado al país en el Convenio ajustado con Su Santidad; proponiéndome utilizar oportunamente sus recomendables méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Estado, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores, Senador del Reino y Presidente que ha sido del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Estado, Leopoldo O'Donnell.

Cancilleria.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Gran Duque Federico de Mecklemburgo-Sirelitz, la corte vista de luto por espacio de 15 dias, 10 rigoroso y 5 de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo renunciado D. Fernando Calderon Collantes el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Ordenes, provincia de la Corona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Miguel Maria Artazcos el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Noviembre de 1860.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

Núm. 1527.

Circular número 595.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Lista nominal de los propietarios á quienes se ocupa terrenos en la villa de Alagon para la via férrea de Madrid á esta capital.

D. José Turmo, Sr. Conde de Bureta, D. Tomás Adó, D.ª Guadalupe Ezmir, D. Joaquin Lores, Don Manuel Canton, Viuda de D. Pedro Pablo Morana, D. Gregorio Suso, D. José Arqué, D. Carlos Otal, Doña

Joaquina Perez, Sr. Marqués del Artasona, Sr. Marqués de Artasona, D.ª Maria Morana, viuda, Herederos de Raimundo Martinez, D. Manuel Lengua, D. Asidro Ruiz, Sr. Conde de Bureta, D. Nicolás Florentino Barta, D.ª Rosa Carbas, D. José Carbas, D.ª Rosa Carbas, D. José Gama, Sra. Duquesa de Montellano, Herederos de D. Pascual de Liñan, D.ª Maria Morana, Sra. Duquesa de Montellano, D. José Gama, Herederos de D. Pascual Liñan.—El Ingeniero de la Compañía, Juan Sanchez Sardinosa.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que en el término de diez dias contados desde su publicacion, presenten los interesados las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. El Sr. Alcalde de la villa de Alagon cuidará tambien de advertir á los individuos que se citan de su respectiva jurisdiccion, que transcurrido dicho plazo y en otro término de diez dias, se reúnan ante él para que nombren peritos facultativos que en union del que acompañará al comisionado de la empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen la tasacion de los terrenos que deben espropiarse, participándome oportunamente el resultado de la eleccion para los efectos procedentes en el expediente de su referencia. Zaragoza 26 de Noviembre de 1860.—El V. P. del C. G. I., Jorge Barber.

Núm. 1528.

Circular número 596.

Obras públicas—Provincia de

Zaragoza.—Carretera de primer orden de la venta de Valcorva á Calatayud.

Relacion de los dueños de las fincas que han de espropiarse con las obras de la espresada carretera.

Jurisdiccion de Bijuesca.

D. Manuel Guillen, Pedro Rago, Millan La Cruz, José Cuebas, Francisco Salas, Pablo Lasheras, Lamberto Laguna, Millan Sanz, Pedro Aguaron, Alfonso Luyendo, Miguel Martinez, Pedro Aguaron 2.º, Pedro Lopez, Tomás Serrano, Pascual Lopez, Viuda de Pedro Lopez, Viuda de Francisco Soria, Juan Martinez, Miguel Martinez, Manuel Martinez, Miguel Martinez menor, Gregorio Garcia.—El Ingeniero jefe de la provincia, Arnao.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que en el término de diez dias contados desde su publicacion, presenten los interesados las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. El Sr. Alcalde cuidará también de advertir á los individuos que se citan de su respectiva jurisdiccion, que transcurrido dicho plazo y en otro término de diez dias, se reúnan ante él para que nombren peritos facultativos que en union del que acompañará al Ingeniero, y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen la tasacion de los terrenos que deben espropiarse, participándome oportunamente el resultado de la eleccion para los efectos procedente en el espede su referencia. Zaragoza 26 de Noviembre de 1860.—El V. P. del C. G. I., Jorge Barber.

Núm. 1529.

Circular número 597.

Beneficencia y Sanidad.

En el Hospital central de Sevilla falleció el dia 3 de Julio último Manuel Garcia, natural de esta Capital, de oficio alpargatero, soltero, de 27 años de edad é hijo de Manuel y Manuela Fan, dejando á favor de sus herederos un sobrante líquido de 3988 reales vn. despues de satisfechas las 21 estancias y los gastos de entierro, como así lo encargó.

Ignorándose la residencia de los parientes mas cercanos de dicho difunto, se hace público por medio del Boletín oficial de la Provincia para que llegando á conocimiento de los mismos, puedan deducir el derecho que tengan á la percepcion de la enunciada suma ante este Gobierno de Provincia; bien entendido que de no verificarlo dentro del tér-

mino hábil, será aplicada á aquel Establecimiento. Zaragoza 26 de Noviembre de 1860.—El G. I.—Jorge Barber.

Núm. 1530.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

CONSUMOS.

No habiéndose presentado licitadores á los derechos de consumo, realizables en la villa de Gelsa por los años de 1861, 62 y 63 en la primera subasta celebrada el dia 16 del actual mes, há acordado la Administracion, en virtud de orden de la Direccion general de Consumos, casas de moneda y minas fecha 27 de Setiembre último, se proceda á la segunda, bajo la cantidad que á seguida se manifiesta.

El pliego de condiciones, base de la subasta, es el inserto en el Boletín oficial núm. 171 de 27 de Octubre último, con la sola variante, al tipo ó cantidad menor por que la Hacienda celebrará el contrato; el acto de la subasta tanto en esta capital como en la cabeza de partido, tendrá lugar á los ocho dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este inserto en el Boletín oficial de la provincia, á la hora de doce á una de la tarde.

Los derechos son con sujecion á las tarifas de 25 de Noviembre de 1859 correspondiente á la tarifa núm. 4.º clase 4.º

El tipo para la subasta considerado por la Direccion general de consumos es el siguiente:

Gelsa. 28,000 rs.

Zaragoza 26 Noviembre de 1860
—P. S.—Miguel Antonio Bravo.

Núm. 1531.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 20 del actual me comunica la orden siguiente:

«Haga V. S. entender á los ganaderos de esa provincia á quienes se les ha concedido ó se conceda la gracia de recibir sal pura en fábricas al precio de 30 rs. quintal, que si no la estraen precisamente en lo que resta de año, se entenderá que la renuncian y que en su consecuencia la Direccion dispondrá que en 1.º de Enero próximo se anulen todas las cautidades que por este concepto resalten pendientes de entrega en las mismas salinas al finalizar el mes de Diciembre inmediato.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los ganade-

ros de esta provincia que se encuentren comprendidos en dicha orden. Zaragoza 27 de Noviembre de 1860.—P. S., Miguel Antonio Bravo.

Núm. 1532.

Contaduria de Hacienda pública.
Zaragoza.

El artículo 11 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859 para llevar á efecto lo dispuesto en la Ley de 4.º de Abril el mismo año, con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producido de sus bienes enagenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858, previene lo siguiente:

«Las Contadurias de Hacienda pública se dirijirán también á los mayores y patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones, para que en el caso de que algun arrendatario de las fincas vendidas estuviere obligado á satisfacer la contribucion, lo acrediten exhibiendo testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que conste. Si no lo hubieren verificado á los diez dias de la reclamacion de la Contaduria, se entenderá que ninguno de los arrendatarios se encuentra en aquel caso.»

En su virtud, los señores mayores y patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones que se espresan á continuacion y se consideren comprendidos en el caso que se menciona en el artículo que antecede, respecto de los bienes que les hayan sido vendidos desde el 2 de Octubre de 1858, y cuyos primeros plazos han sido satisfechos en los meses de Diciembre de 1859 y Enero y Febrero del año actual, se servirán deducir en forma su derecho ante esta Contaduria en el término improrogable que en el mismo se señala, en la inteligencia de que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Noviembre de 1860.—El Contador, Ventura de la Peña.

Establecimientos y corporaciones que se citan.

BENEFICENCIA.

- Hospicio de Calatayud.
- Hospital de Gracia de Zaragoza.
- Id. de Torrellas.
- Id. de Borja.
- Id. de Magallon.
- Id. de S. Millan de Torrelapaja.
- Id. de Epila.
- Id. de Tarazona.
- Id. de Calatayud.
- Id. de Muel.
- Id. del Sancti Spiritus de Borja.
- Id. de Sos.
- Id. de Caspe.
- Id. de S. Mateo de Gallego.
- Id. de Maella.
- Id. de Ariza.
- Id. de Alagon.
- Id. de Purujosa.
- Id. de Mallen.
- Hospicio Misericordia de Zaragoza.
- Hospital de Ejea de los Caballeros.
- Id. del Sancti Spiritus de Tarazona.

- Id. de S. Lucas de Villarroya de la Sierra.
- Id. de Ateca.
- Id. de Fuentes de Giloca.
- Casa Caridad de Erla.
- Hospital de Cariñena.
- Id. de Paniza.
- Id. de Villalengua.
- Id. de Daroca.

INSTRUCCION PÚBLICA.

- Instruccion pública de Mallen.
- Id. de Salillas.
- Id. de Boquiñeni.
- Id. de Perdiguera.

Núm. 1533.

Administracion Principal de Correos de Zaragoza.

En cumplimiento de lo resuelto por la Direccion general del ramo, con fecha 30 de Octubre último y de 3 del corriente, esta Administracion remitirá á las Islas Filipinas, por la via de Marsella, toda correspondencia y periódicos que se depositen en la misma los dias 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de cada mes. Los restantes, se remitirá dicha correspondencia por la via de Gibraltar. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y gobierno.—Zaragoza 23 de Noviembre de 1860.—El Administrador Principal.—Pablo Bergé,

Núm. 1534.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Próximo ya el vencimiento de intereses de la Deuda correspondiente al semestre de 31 de Diciembre próximo, la Direccion general del ramo, en su orden de 22 del actual, reencarga para que se haga saber al público, que solo se admitirán para su cobro en esta Tesorería las facturas y cupones que se presenten en los 15 dias inmediatamente anteriores al vencimiento, segun y en la forma que dispone la Real orden de 22 de Noviembre de 1859, empezado por lo tanto su admision el dia 15 del referido próximo Diciembre; en la inteligencia de que espirado que sea dicho plazo, no se admitirá cupon alguno en esta dependencia, y sus tenedores tendrán que acudir para su cobro á las Oficinas de la Direccion general de la Deuda pública. Zaragoza 27 de Noviembre de 1860.—El Tesorero, Rafael Fiol.

Núm. 1535.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha resuelto

proceder á la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas, para esta Ciudad mediante subasta que tendrá lugar el Domingo 30 del próximo mes de Diciembre á las doce del día en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. (q. D. g.) que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y que se entregará impreso á las personas que lo soliciten y con sujecion á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852. é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora del acto de la misma y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el órden que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofrecieran mayor ventaja se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta Ciudad. Zaragoza 18 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E.—Manuel C. Reinoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se obliga á nombre propio ó en representacion de la Sociedad..... (segun los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de.....reales.... céntimos por metro cúbico de gas, con sujecion al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige. Fecha y firma.

Núm. 1536.

D. José Marzo, Escribano Real y del Juzgado de primera instancia de este Partido de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mencion, se pronunció por mi testimonio la siguiente Sentencia.—En la villa de Ejea de

los Caballeros, á 8 de Noviembre de 1860 el Sr. D. Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo: Visto este juicio ejecutivo instado por D. Sebastian Laforcada vecino de la ciudad de Huesca, representado por su Procurador don Francisco Casaus, contra Vicente Ubico y Josefa Reula, cónyuges y vecinos del pueblo de Marracos, y Resultando que Vicente Ubico y Josefa Reula reconocieron y confesaron tener y que tenían en verdadera comanda, puro, llano y fiel depósito de D. Sebastian Laforcada la cantidad de 1081 rs. vn. cuya cantidad se obligaron á pagar siempre que cobrarla quisiera, mediante escritura pública otorgada en 20 de Setiembre de 1856.—Resultando que á instancia de Laforcada se despachó ejecución contra los bienes de Esteban Buen y Tomasa Elias por la espresada cantidad de 4493 reales vn. y costas por haber presentado primera extracta de la calculada escritura.—Resultando que hecho el embargo se citó de remate á los deudores, quienes no han comparecido dentro del término, ni alegado excepcion alguna, por lo que se les acusó la rebeldia.—Considerando que el título presentado por Laforcada es de los que tienen aparejada ejecución.—Considerando lo dispuesto en los artículos 944, 960 y 961 de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de los bienes ejecutados, y con su valor pago al acreedor de su crédito y costas causadas y que se causasen hasta su completo, excepto las del escrito fol 2 su fecha 4 de Octubre último, que serán de cuenta del actor. Y por esta sentencia definitiva que se hará notoria respecto á los demandados en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la Provincia, segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada ley, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de primera instancia, de que doy fé.—Vicente San Gil y Heredia.—Ante mí.—José Marzo.—Concuerda bien y fielmente con su original resultante en el pleito al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste á peticion del ejecutante y cumpliendo con lo mandado en auto de hoy, signo y firmo el presente en Ejea de los Caballeros á 22 de Noviembre de 1860.—En testimonio de verdad.—José Marzo.

Núm. 1537.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mencion, se pronunció por mi testimonio la siguiente Sentencia.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 8 de Noviembre de 1860, el Sr. D. Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo: Visto este juicio ejecutivo instado por D. Sebastian Laforcada, vecino de la ciudad de Huesca, representado por su Procurador don Francisco Casaus, contra Esteban Buen y Tomasa Elias, cónyuges y vecinos del pueblo de Marracos, y Resultando que Esteban Buen y Tomasa Elias reconocieron y confesaron tener y que tenían en verdadera comanda, puro, llano y fiel depósito de D. Sebastian

Laforcada la cantidad de 1493 reales vellón, cuya cantidad se obligaron á pagar siempre que cobrarla quisiera, mediante escritura pública otorgada en 20 de Setiembre de 1856.—Resultando que á instancia de Laforcada se despachó ejecución contra los bienes de Esteban Buen y Tomasa Elias por la espresada cantidad de 4493 reales vn. y costas por haber presentado primera extracta de la calculada escritura.—Resultando que hecho el embargo se citó de remate á los deudores, quienes no han comparecido dentro del término, ni alegado excepcion alguna, por lo que se les acusó la rebeldia.—Considerando que el título presentado por Laforcada es de los que tienen aparejada ejecución.—Considerando lo dispuesto en los artículos 944, 960 y 961 de la ley de enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de los bienes ejecutados, y con su valor pago al acreedor de su crédito y costas causadas y que se causaren hasta completarlo. Y por esta sentencia definitiva que se hará notoria respecto á los demandados en los estrados del juzgado y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1190 de la citada ley, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de primera instancia, de que doy fé.—Vicente San Gil y Heredia.—Ante mí, José Marzo.

Concuerda bien y fielmente con su original resultante en el pleito al principio citado á que me refiero. Y para que conste á peticion del ejecutante y cumpliendo con lo mandado en auto de hoy, signo y firmo el presente en Ejea de los Caballeros á 22 de Noviembre de 1860.—En testimonio de verdad, José Marzo.

Núm. 1538.

D. José Colomer Escribano por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio penden autos de tercera instancia por D.^a Joaquina Martínez sobre bienes embargados á Domingo Satorres por D. José Maria Miguelena y en los cuales se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:—Sentencia.—En la Ciudad de Zaragoza á 3 de Octubre de 1860: el Sr. D. Ignacio de Grasa Juez de Paz del distrito del Pilar de la misma, ejerciente de la jurisdiccion del partido en ausencia del Sr. Juez propietario, habiendo visto estos autos de tercera de dominio instados por D.^a Joaquina Martínez representada por su Procurador D. Vicente Lopez de una parte, de otra D. José Maria Miguelena actor ejecutante, representado por el suyo D. Francisco Lurbe y en rebeldia por no haber comparecido Domingo Satorres Martínez.—Resultando que embargados á instancia de D. José Maria Miguelena la casa y campo de que en este pleito se trata para con su producto hacerse cobro de la suma que le fué calificada por sentencia pronunciada en los autos seguidos contra Domingo Satorres Martínez, salió á dichos autos

formalizando tercera de dominio doña Joaquina Martínez viuda de Domingo Satorres Casanova.—Resultando que la referida D.^a Joaquina y su difunto esposo D. Domingo al otorgar la capitulacion convenida con motivo del casamiento de su hijo Domingo Satorres Martínez nombraron á este heredero universal á condicion de ser los mandantes dueños, señores y usufructuarios de todos los bienes de la herencia pudiéndolos vender, empeñar y permutar libremente y sin intervencion, ni consentimiento de dicho heredero reservándose además cada uno de ellos la facultad de disponer de 150 duros de plata.—Resultando que la casa y campo embargados á instancia de D. José Maria Miguelena proceden de los antecesoros de Domingo Satorres Casanova padre de Domingo Satorres Martínez constituyendo por lo tanto parte del patrimonio del primero.—Considerando que la escritura de capitulacion matrimonial (folio 46), otorgada con motivo del enlace de Domingo Satorres Martínez, acredita que los mandantes Domingo Satorres Casanova y D.^a Joaquina Martínez, sus padres se reservaron la libre disposicion de los bienes que mandaban á su hijo, y por consiguiente que no se desprendieron del dominio, porque aquella constituyó uno de sus atributos.—Considerando que los 150 duros que se reservó cada cónyuge como de su libre disposicion no supone la anulacion de la libertad de disponer del todo de los bienes anteriormente consignados en el documento mismo porque aquella libertad puede referirse á disponer de esta suma aunque sea en estraños.—Considerando que la institucion de heredero en favor de Domingo Satorres Martínez, fué para despues de los dias de sus padres los instituyentes solo la parte de bienes que estos no vendieren, empeñaren ó permutaren.—Considerando que la tercera opositora D.^a Joaquina Martínez ha justificado testificalmente que los bienes objeto de este juicio, son de su pertenencia y se halla en su legitima y pacífica posesion: que solo despues de su muerte pasarán á constituir patrimonio de su hijo Domingo Satorres Martínez, lo que no enagenaré, empeñaré ó permutaré, y que las obligaciones contraidas por su referido hijo no pueden afectar su reservado dominio y disposicion libre; Fallo: que debo declarar y declaro que la casa y campo embargados á instancia de D. José Maria Miguelena de que en estos autos se trata corresponde en el dia y hasta su muerte á D.^a Joaquina Martínez sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á su hijo Domingo Satorres, cuando ocurriese aquella en méritos de la institucion de heredero hecha á su favor si la espresada D.^a Joaquina no hiciere uso de las facultades de enagenar, vender ó permutar, que le atribuye la capitulacion fundamento de sus excepciones; y en su consecuencia mando que desde luego queden los mencionados fundos á disposicion de la misma alzándose el embargo. Y por esta mi sentencia que se notifique en cuanto al ausente conforme al artículo 1190 de la ley, definitivamente juzgando, y sin especial condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firmó, doy fé.—Ignacio de Grasa.—Ante mí, José Colomer.—Y para que conste cumpliendo con lo

mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á 6 de Octubre de 1860. En testimonio de verdad, José Colomer. Num. 1539.

D. Vicente San Gil y Heredia, juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros.

En virtud del presente se hace saber al público: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, ha recaído la sentencia de remate que copiada es del tenor siguiente:—En la villa de Ejea de los Caballeros á 3 de Noviembre de 1860, el Sr. D. Vicente San Gil y Heredia juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el infrascrito Escribano dijo:—Que Cristo este juicio ejecutivo instado por D. Sebastian Laforcada vecino y del comercio de la ciudad de Huesca, contra Martin Marco vecino de Piedratayada, y—Resultando que á instancia del D. Sebastian Laforcada se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de Martin Marco por la cantidad de 1120 rs. vn. que resultaba deberle según un vale otorgado en 1.º de Diciembre del año próximo pasado —Resultando que Martin Marco reconoció bajo juramento el esbozado documento confesando además ante el juzgado hallarse debiendo á Laforcada la referida cantidad de 1120 reales.—Considerando que esta confesión y reconocimiento judicial tienen aparejada ejecución según lo dispuesto en los números 2.º y 3.º del artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil. —Considerando que citado de remate el deudor no ha comparecido ni alegado excepción alguna, por lo que se le acusó la rebeldía.—Fallos: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados, y con su valor pago al acreedor de su crédito y costas causadas y que se causaren. Y por esta sentencia que se notificará al ejecutante y en los estrados del juzgado poniéndose notoria además por medio de edictos que se fijarán en los sitios prevenidos y publicarán en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. Vicente San Gil y Heredia. —Ante mí. —Pedro Alastuey.

Parte no oficial.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta. Id. particular de contribuciones, con id.

- Id. del Alcalde, con id. El estado clasificado del Alcalde. Libramientos, cargamentos y cartas de pago. Relaciones de cargo y data con sus carpetas. Observaciones sobre los créditos autorizados. Id. sobre los ingresos. Inventarios. Cartillas de evaluación para la nueva estadística. Amillramientos según el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50. Resúmenes según el último modelo inserto en el mismo Boletín. Relaciones de fincas rústicas. Id. id. urbanas. Id. de ganadería. Id. de colonos. Cuenta general de suministros. Relaciones de pan. Id. de aceite, carbon y leña. Id. de cebada y paja. Recibos que dan los cuerpos. Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravo. Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas. Id. de consumos. Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal. Listas cobratorias. Recibos de talón territorial. Id. de subsidio. Pólizas de consumos. Papeleta de aviso. Id. de conminación. Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos. Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres. Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos. Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos. Estados de la carta postal. Papeletas de juicios. Relaciones de multas. Filiaciones, estados y papeletas de citación para quintos. Estados de granos y celdos para pueblos y cabezas de partido. Un librito de la ley de consumos con su instrucción. Otro de instrucción dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos. Guia de repartos de inmuebles. Guia de cartillas, amillramientos y resúmenes. Guia de quintas y apendice de la misma. Piumas, papel, tinta polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos. NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los

expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espended, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

LA PROVIDAD. Comision general de Agencias provinciales, del Estranjero y Ultramar, en Madrid.

- ASUNTOS QUE TOMA A SU CARGO: Administracion de fincas.—La Providad se encarga de la administración compra y venta de las mismas, y de sus censos. De la formación de inventarios y formalización de testamentarias. Bancos y caja de depósitos.—De todos los negocios de banca y bursátiles, negociacion de letras y pagarés, autorización para cobrar intereses procedentes de fianza ó depósito voluntario. Compra de créditos contra particulares y empresas.—Del cobro, negociacion ó venta de todos los créditos, ya sean pagarés, escrituras, recibos ó letras contra particulares y empresas. Comisiones comerciales.—Toma á su cargo la compra y venta de toda clase de bienes raíces, rústicos, y urbanos, granos, semillas, celdos y toda clase de géneros coloniales. Comisiones para la traslación, colobracion, cambio ó venta de toda clase de efectos comerciales, industriales y agrícolas. Consignaciones.—Se admiten sobre todas las provincias de España. Clases pasivas.—De la rehabilitación en nómina para los retirados ó cesantes, jubilaciones, monte-pios, fianzas, alcances y clasificación de cesantes y esclaustrados. Desamortización.—Se encarga igualmente de todo lo concerniente á este importante ramo desde la presentación en las subastas hasta la aprobación de los remates, así como tambien de la redención de censos, traslaciones de dominio, anulaciones de subastas y demás incidentes que vengán á resolverse á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Deuda del Estado.—De la conversión y venta de todos los créditos contra el Estado, como son láminas certificaciones, vales reales, partícipes legos, duplicados, consolidados, no consolidados, carpetas, residuos, títulos del 4 y 5 por 100, billetes del Tesoro, privilegios de juros, presas inglesas, indemnizaciones y suministros. Deuda del personal.—De la compra y venta de esta clase de deuda, activar el despacho de las liquidaciones y recoger los títulos. De la compra de los atrasos del personal del clero y su material, en expedientes que obren en la Direccion de la Deuda. Máquinas.—De adquirir en la corte,

provincias, ó importar del estranjero, toda clase de máquinas y artefactos.

Minas.—Se encarga de todo lo perteneciente á este vastísimo ramo.

Negocios judiciales.—De la representación de las partes en los pleitos civiles ú ordinarios y los de casacion, que vienen á resolverse al Tribunal Supremo de Gracia y Justicia.

Negocios generales.—Igualmente toma á su cuidado todo lo concerniente á diputaciones, ayuntamientos, cofradías pósitos, propios, baldios, suministros, repartimientos, memorias, obras pias, division territorial y asuntos contencioso-administrativos, y de todos en general que tengan relacion con los Ministerios, oficinas generales, provinciales, compañías, empresas y sociedades de la corte y capitales de provincia, posesiones de Ultramar y el estranjero.

Privilegios de invencion.—De obtener la concesion de esta clase de privilegios; de la contratación de obras públicas, concesion de las mismas y representación de los interesados en las mismas.

Sociedades.—Se hace cargo de representar á los accionistas y suscritores, en todas las sociedades y compañías de seguros, mercantiles y comerciales.

NOTA. Garantizan á esta Agencia las principales casas de crédito de esta corte y los corresponsales de todas las provincias.

OTRA. Prévio un convenio especial, el Director de ella se hace cargo de comisiones personales para cualquier punto de la Peninsula ó el estranjero.

Los individuos de esta provincia que tengan á bien favorecerla con su confianza, podrán dirigirse al representante de LA PROVIDAD, en la misma, Don Manuel Arache, plaza de Santa Marta, núm. 18, Zaragoza.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragón para el año de 1861, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año 1861 con arreglo al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

Venta de madera redonda.

En la calle de la Albardera, números 1 y 2 darán razon de dónde se vende al por mayor y menor madera redonda docena, catorcena seceña y bóvedas, á precios muy arreglados.

Imprenta de Antonio Gallifa.